REFERENCIA: GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA.
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-41-05-004-2023-00266-01
DEMANDANTE: RUBY DANIELA PACHECO DE LOS REYES, XIOMARA SOFIA DE LOS REYES PADILLA Y MANUEL ANDRÉS PACHECO DE LOS REYES.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y HEIBART MANUEL PACHECO VILLA.
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por RUBY DANIELA PACHECO DE LOS REYES, XIOMARA SOFIA DE LOS REYES PADILLA Y MANUEL ANDRÉS PACHECO DE LOS REYES en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y HEIBART MANUEL PACHECO VILLA, proveniente del JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 19/03/2024, e informándole al Juzgado la recepción del expediente a través del correo electrónico institucional, para que surta el grado jurisdiccional de consulta; queda radicado con el número 08-001-41-05-004-2023-00266-01. Sírvase Proveer. Barranquilla, Atlántico, 15 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, le corresponde al despacho la revisión y estudio de la Consulta elevada dentro del proceso de la referencia, por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, para efectos de determinar su procedencia.

Así las cosas, examinada la norma, se tiene que el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., en cuanto a la procedencia de la consulta, sólo hace referencia a las sentencias de primera instancia; sin embargo, la Sentencia C-424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, se ha pronunciado al respecto, resolviendo: "*Declarar EXEQUIBLE, por los cargos examinados, la expresión "Las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia…*",

En el caso bajo estudio, encuentra el despacho que se trata de un proceso ordinario laboral que, dada su cuantía, es de Única Instancia, proveniente del Juzgado

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 015 del 16 de abril de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla, el cual en fecha 11 de marzo de 2024, profirió sentencia notificada en estrado, resolviendo decisión desfavorable para la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por todo anterior, se dispone asumir el Grado Jurisdiccional De Consulta respecto de la sentencia proferida el 11 de marzo de 2024, por el Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, se dispone correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión conforme a lo reglado en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el grado jurisdiccional de Consulta respecto de la sentencia proferida el 11 de marzo de 2024, por el Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla. Lo anterior por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-41-05-004-2023-00226-01

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 015 del 16 de abril de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZ GASPERS OSPINO